

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016

M.PONENTE:

EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

RADICACION:

13001-23-33-000-2015-00477-00

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO:

FANNY DEL CARMEN POLO CAMACHO

DEMANDADO: UGPP

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda y de las excepciones presentada el día 10/10 de 2016 por el señor apoderado de la parte demandada, visible a folios 39-48 del Cuaderno No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ Secretaria (E)

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ Secretaria (E)

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018

Versión: 01

Fecha: 16-02-2015

Página 1 de 1

SEÑORES:

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Att: MAG PONENTE EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS E. S. D.

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEMANDADO: UGPP

DEMANDANTE: FANNY DEL CARMEN POLO CAMACHO EXPEDIENTE 000-2015-0477-00.-

ALVARO ARISTIDES JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía 72.135.812 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No 46.876 del C.S. DE LA J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada LUZMILA GONZALEZ LOMINET, tal como consta en el poder adjunto, encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado, doy respuesta a la demanda de la referencia, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

A Los Hechos

En los términos del CPACA, Articulo 175, me refiero a los hechos de la demanda así:

EL NUMERAL PRIMERO. ES CIERTO.

EL NUMERAL SEGUNDO- ES CIERTO, PARCIALMENTE, pues si bien es cierto que falleció en la fecha indicada y que se encontraba casado al momento de su deceso con la señora FANNY DEL CARMEN POLO CAMACHO, no se puede predicar lo mismo en lo atinente a la convivencia, ya que desde muchos años antes de su fallecimiento, se encontraba separado de hecho con la mencionada señora, contrario a lo expresado en demanda, con quien hacia vida marital pública era con la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET, con quien convivió hasta el momento de su muerte en una residencia ubicada en el Barrio Nuevo Bosque Etapa 2, Manzana 22, Lote 11.

EL NUMERAL TERCERO- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

EL NUMERAL CUARTO.- ES CIERTO y aclaro le asistla a mi representada todo el derecho para solicitar este reconocimiento,

No to Octobe & Sale

Alvas dustiles Timerer Sondier Contestació y laber

Strip?

Dins C & I

pues convivió con el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, màs de cinco años antes a la fecha de su fallecimiento, lo cual era una situación públicamente conocida.

EL NUMERAL QUINTO.- No es un hecho constituye una apreciación de la apoderada de la demandante, que dicho sea de paso no resulta de buen recibo pues la convivencia se puede demostrar por cualquier medio probatorio. Adicionalmente, los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto han sido varios, indicando que no se requiere sentencia judicial para acreditar la convivencia por el compañero (a) permanente.

Por ejemplo, frente al reconocimiento de pensión de sobrevivientes se señaló en la Sentencia T-122 de 2000:

"No es indispensable que una sentencia judicial defina que se tuvo la convivencia. Puede probarse ella, por cualquiera de los medios contemplados en la ley, ante la entidad que venía pagando la pensión al difunto. La decisión judicial está reservada a los casos de conflicto entre dos o más personas que digan tener el mismo derecho. En virtud de la preceptiva constitucional, hoy la compañera (o el compañero) permanente puede llegar a acceder a la pensión de jubilación que devengaba su pareja si se dan los presupuestos establecidos en las normas vigentes en cuanto a pensión de sobrevivientes, sin que puedan introducirse discriminaciones en cuanto a la clase de vinculo existente. (las negrillas son mías). Y actuando ante la entidad en cuya cabeza se encuentra la obligación de pagar la pensión, para demostrarle, según la ley y con sus medios de prueba, la convivencia efectiva."

Para demostrar la calidad de compañera permanente que ostenta mi defendida, no existe norma que consagre una tarifa legal que indique que documentos son requeridos para probar la calidad de compañero permanente, por lo que podría acudirse a cualquier medio probatorio consagrado en la ley

EL NUMERAL SEXTO. ES CIERTO.

EL NUMERAL SEPTIMO. ES CIERTO, Parcialmente, en cuanto a que se encontraba casado con la demandante y que tuvieron hijos, mas no así en cuanto a la convivencia, pues la persona que lo atendió durante los últimos años y estuvo al frente de su proceso

hospitalario hasta su posterior fallecimiento fue la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET.

Oposición a Las Pretensiones De La Demanda

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Magistrado, manifiesto, que en nombre de la demandada **LUZMILA GONZALEZ LOMINET**, me opongo en forma expresa a algunas de las pretensiones de la demanda en la siguiente forma:

<u>A la primera.</u> No me opongo a esta pretensión, ya que se debe declarar la Nulidad de la resolución No SOP201300026085, auto No ADP 012188 DE FECHA 30 DE Agosto de 2015.

<u>A la Segunda</u> Me opongo totalmente, habida cuenta que el fallecido JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, se encontraba separado de hecho con la demandante FANNY POLO CAMACHO, y la persona con quien convivía y hacia vida marital pública era con mi cliente LUZMILA GONZALEZ LOMINET, con quien residia en le Bario Nuevo Bosque de esta ciudad.

<u>A la Tercera.</u>- Me opongo totalmente a esta pretensión, por las mismas razones expresadas anteriormente.

<u>A la Cuarta.-</u> No me opongo, aclarando que las mencionadas sumas deben ser pagadas a favor de poderdante.

Hechos, Fundamentos y Razones de la Defensa.

Señor Juez, me permito sustentar este acápite de la contestación de la demanda y para estos efectos expongo.

En este proceso la demandante, no cumple con los presupuestos legales, para acceder a sus pretensiones; es fundamental analizar que la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET, por ser la compañera permanente del finado desde el año 2006 hasta el momento de su muerte, tiene derecho a sucederlo en la pensión que este disfrutaba. Es por ello que mi defendida, puede alegar su condición de compañera, ya que de conformidad con el material probatorio que se aporta, se encuentra acreditado que llevaba una comunidad de vida estable, permanente y definitiva con el difunto desde hace aproximadamente Siete años, en la que la ayuda mutua y la solidaridad como pareja eran la base de la relación, que permitieron que bajo un mismo techo se consolidara un hogar.

En la sentencia T-190 de 1993 se definió el contenido y alcances de ese derecho prestacional, de la siguiente manera: La sustitución pensional, de otra parte, es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho. Los beneficiarios de la sustitución de las pensiones de jubilación, invalidez y de vejez, una vez haya fallecido el trabajador pensionado o con derecho a la pensión, son el cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, los hijos menores o inválidos y los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado (Ley 12 de 1975, art. 1º y Ley 113 de 1985, art. 1º, parágrafo 1º). La sustitución pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarias del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o la desprotección. Principios de justicia retributiva y de equidad justifican que las personas que constituían la familia del trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar post-mortem del status laboral del trabajador fallecido. El derecho a sustituir a la persona pensionada o con derecho a la pensión obedece a la misma finalidad de impedir que sobrevenida la muerte de uno de los miembros de la pareja el otro no se vea obligado a soportar individualmente las cargas materiales y espirituales.

Excepciones

Sin perjuicio de la forma en que me referí a los hechos de la demanda, los cuales algunos no acepto por faltar ellos a la verdad, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

De Fondo o Perentorias

Cobro de lo no debido.

Se pretende el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la cual la demandada no tiene derecho, puesto que se encontraba separada de hecho con el fallecido desde muchos años antes de su fallecimiento, lo cual la deslegitima para ser beneficiaria de la misma.

Falta de legitimación para pedir

La que fundamento en lo señalado por la ley para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, ART. 47 ley 100 de 1993. Modificado. L. 797/2003, art. 13. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite (las negrillas son mías), siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Innominada.

Se fundamenta, Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso el señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

Fundamentos de derecho

Me fundamento en derecho a lo dispuesto por la ley 71 de 1.988; Decreto 1160 de Junio 2 de 1.989; Ley 44 de 1.980; Ley 797 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

Medios de prueba de la defensa.

Interrogatorio de Parte.- Solicito al señor Juez, se sirva decretar esta prueba en mi favor, citando a la demandante, para que en forma personal absuelva el interrogatorio a instancia de parte, que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y principalmente las excepciones.

Documentales.

a) Copia de la declaración extrajuicio, rendida ante la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, por la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET, acerca de la condición de compañera permanente de mí representada.

- b) Copia de Dos declaraciones extrajuicio, rendidas ante la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, por los señores IDABEL FELIPE BERRIO CARDONA y LUZ ESTELA GONZALEZ LOMINET, acerca de la condición de compañera permanente de mí representada.
- c) Sírvase tener como tales las aportadas con el libelo introductorio. Testimoniales: Sírvase señor Magistrado fecha y hora para que los señores IDABEL FELIPE BERRIO CARDONA y LUZ ESTELA GONZALEZ LOMINET, quienes pueden ser citados por mi conducto, para se ratifiquen de lo expresado ante la Notaría, especialmente sobre la condición de compañera permanente de mi defendida

Anexos

Los documentos relacionados en las pruebas.

Notificaciones

La del demandante, se encuentran consignados en el libelo introductorio.

La demandada las recibirà en el Carrera 44 No 26-32 Barrio Bruselas. El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicadas en la calle Castelbondo, edificio Castelbondo oficina 102. Correo electrónico: dr.alvarojimenez@hotmail.com

Atentamente,

ALVARO ARISTIDES JIMENEZ SANCHEZ

CC. No 72.136.812 de Barranquilla

T.P. No 46.876 del C. S. de la J.

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DECRETO 1557/89 ART 10 y DEC 2282/89 ART 10 299 CPC.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), ante mí, PIEDAD ROMAN DE ROJAS, Notaria Primera del Círculo de Cartagena, compareció: LUZMILA GONZALEZ LOMINET, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 45.491.398, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----SEGUNDO: Que es domiciliada y residente en esta ciudad.-----TERCERO: Que las declaraciones contenidas en este documento, las hace bajo la gravedad del juramento.-----CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: LUZMILA GONZALEZ LOMINET, soy mayor de edad, de estado civil Soltera, de profesión u oficio Docente, domiciliada y residente en esta ciudad, en la Manzana 22 Lote 11, 2ª. Etapa del barrio _____ Nuevo Bosque. Tel.3135678481.-----QUINTO: DECLARACION: Manifiesto que, conviví bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión marital (unión libre/compañero permanente), con el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.128.289, desde el mes de febrero del año 2006 hasta el día 11 del mes de marzo del año 2013, fecha ésta última en que falleció mi compañero permanente el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, en la ciudad de Cartagena. Que de esta unión no procreamos hijos. Que mi compañero permanente el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN y yo, compartiamos gastos económicos para el sostenimiento del hogar. Que nuestro domicilio de convivencia fue en la vivienda ubicada en la Manzana 22 Lote 11, 2ª. Etapa del barrio Nuevo Bosque, de esta ciudad.----Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, la Notaria que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió a la declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el interviniente (s). Se pagaron derechos notariales: Resolución 0188 del 12 de febrero del 2013 \$10.200 + I.V.A. \$1.632.-

LA DECLARANTE

X Mynda Conzalez Lominet

C.C.No. 45 49/.398 de Cartogua

Nacho.-

PIEDAD ROMAN DE ROJAS Notaria 1ª.- DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DECRETO 1557/89 ART 10 y DEC 2282/89 ART 10 299 CPC.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), ante mí, PIEDAD ROMAN Notaria Primera del Círculo de Cartagena compareció: IDABEL FELIPE BERRIO CARDONA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 73186794, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----SEGUNDO: Que es domiciliado y residente en esta ciudad.-----TERCERO: Que las declaraciones contenidas en este documento, las hace bajo la gravedad del juramento.-----CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: IDABEL FELIPE BERRIO CARDONA, soy mayor de edad, de estado civil soltero con unión marital (unión libre), de profesión u oficio Docente, domiciliado y residente en esta ciudad, en la Manzana 75 Lote 2 del barrio República de Chile. Tel.311 4353374.----QUINTO: DECLARACION: Manifiesto que, conozco personalmente a la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.491.398, y de la misma manera conocí al señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.128.289, desde hace ocho (8) años aproximadamente, somos amigos y fuimos compañeros de trabajo. Que el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, falleció el día 11 del mes de marzo del año 2013, en la ciudad de Cartagena. Que por este conocimiento personal y social que tengo de ellos, sé y me consta que, convivierón bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión (unión libre/compañeros permanentes), desde el mes marital de febrero del año 2006, hasta el día 11 del mes de marzo de 2013, fecha ésta última en que falleció el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN en la ciudad de Cartagena. Que de esta no procrearon hijos. Que la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET y el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, compartían gastos económicos para el sustento de del hogar. Que su domicilio de convivencia fue en la vivienda ubicada en la Manzana 22 Lote 11, 2ª. Etapa del barrio Nuevo Bosque, de esta ciudad.-----Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, la Notaria que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el interviniente (s). Se pagaron derechos notariales: Resolución 0188 del 12 de febrero del 2013 \$10.200 + X.V.A. \$1.6321

EL DECLARANTE

IDABEL FELAPE BERRIO CARDONA C.C.NO. 1318679 de CONTUGEUO

Nacho.-

PIEDAD ROMAN DE ROJAS Notaria 1a.-

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA NOTARÍA DECRETO 1557/89 ART 10 y DEC 2282/89 ART 10 299 CPC.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy primero (1°.) del mes de abril del año dos mil trece (2013), ante mí, PIEDAD ROMAN ROJAS, Notaria Primera del Círculo de Cartagena compareció: LUZ ESTELLA GONZALEZ LOMINET, mujer, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.478.816, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----SEGUNDO: Que es domiciliada y residente en esta ciudad. -----TERCERO: Que las declaraciones contenidas en este documento, las hace bajo la gravedad del juramento.----CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: LUZ ESTELLA GONZALEZ LOMINET, soy mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital (unión libre), de profesión u oficio Administradora de Empresas, domiciliada y residente en esta ciudad, en la Diagonal 27 No.44-65 del barrio Amberes. Tel.3012635543.-----QUINTO: DECLARACION: Manifiesto que, conozco personalmente a la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.491.398, es mi hermana y de la misma JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN señor conocí al identificado con la cédula de ciudadanía número 9.128.289, desde hace siete (7) años aproximadamente, somos amigos y era mi cuñado. Que el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN, falleció el día 11 del mes de marzo del año 2013, en la ciudad de Cartagena. Que por este conocimiento personal y social que tengo de ellos, sé y me consta que, convivierón bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión marital (unión libre/compañeros permanentes), desde el mes de febrero del año 2006, hasta el día 11 del mes de marzo de 2013, fecha ésta última en que falleció el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAN en la ciudad de Cartagena. Que de esta unión no procrearon hijos. Que la señora LUZMILA GONZALEZ LOMINET γ el señor JORGE ELIECER GULLOSO LIÑAM, compartian gastos económicos para el sustento del hogar. Que su domicilio de convivencia fue en la vivienda ubicada en la Manzana 22 Lote 11, 2ª. Etapa del barrio Nuevo Bosque, de esta ciudad.-----Así lo dijo y suscribió, por ante mi y conmigo, la Motaria que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió a la declarante lo establecido por el articulo 25 de la ley 962 de Julio del 2005. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s). Se pagaron derechos notariales: Resolución 0188 del 12 de febrero del 2013 \$10.200 + I.V.A.

LA DECLARANTE

\$1.632.-

X Les Stell Gonzales Coment. LUZ ESTELLA GONZALEZ LOMINET

C.C.No. 45.478 816.

PIEDAD ROMAN DE ROJAS Notaria la

Nacho. -

SEÑORES:

TRIBUNAL MAGISTRADOS DEL HONORABLES ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Att: MAG. PONENTE EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS D. E.

Y CONTROL **NULIDAD REFERENCIA:** MEDIO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDADO: UGPP

DEMANDANTE: FANNY DEL CARMEN POLO CANCHANO

EXPEDIENTE 13001-23-33-000-2015-0477-00.-

LUZMILA GONZALEZ LOMINET, mujer, mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía no 45.491.398 expedida en Cartagena, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes, a fin de manifestarles, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALVARO ARISTIDES SANCHEZ, Abogado titulado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía 72.135.812 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No 46.876 del C.S. DE LA J., para que asuma mi representación dentro del negocio de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para Contestar la Demanda, Presentar recursos, Conciliar, Transigir, Desistir, Recibir, Sustituir, Reasumir, y en general para hacer todo aquello que fuere necesario en cuanto a derecho se refiere para el cabal cumplimiento de este mandato.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Lo relevo de costas y perjuicios.

Del señor Juez, atentamente:

C.C No 45.491

ACEPTO:

ALVARO ARISTIDES JIMENEZ SANCHEZ

C.C No 72.136.812 BARRANQUILLA

T. P No 46.876 C.S. DE LA J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena

fue presentado personalmente este documento

LUZMILA GONZALEZ LOMINET

Quien se Identificó con C.C. 45491398 y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2016-10-05 11:21

Declarante: